



Para despachos de oficio quatro mrs.

OTAVIO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Avenida de N. de N. En la Villa de Jela a once de Noviembre de mil ochocientos y trece. Por el Capitulary Constitucion de la misma, Junto en las Casas del Sr. Alcalde primer con uno de los Señores Síndicos gener. del Común q. abajo firman, para tratar asunto interesante a ambas Magestades; habiendo sido citados por papelera expedida y ante diem, a saber a acordar definitivamente sobre el salario que deve tener el Cuño de Ayuntamiento y otros puntos perteneciente al gobierno economico de esta Villa, por el Sr. Presidente, se manifestó a el Ayuntamiento la necesidad de fixar la cuota cong. ha de abonarse el Cuño de Ayuntamiento en virtud y con formidad a lo prevenido por S. M. Serenissima el Consejo de Regencia en su orden sta en Cadiz fecha de Junio, y a la instruccion para el gobierno economico de las Provincias, Caplo V. Artículo veinte y uno sta en Cadiz a veinte y seis de Junio del presente año, mediante a la basacion q. en el anterior año hizo el primer Ayuntamiento Constitucional aumentando el salario de dho Cuño a mucho mayor de lo q. por Reglamento tiene consignado atendida las circunstancias del estado: trabajo incalculable mirada las epochas de los grandes apuros en q. se hallaba el Ayuntamiento para dar valida a la multitud de negocios q. sobre si tenia; ya lo prevenido en el título verso Cap. P. Artículo trecientos veinte de nra. Constitucion Política en q. se previene la dotacion competente de este oficial sin restriccion ninguna, cuyo desempeño no puede practicar sin ayuda de otros oficiales por la variedad y multitud de negocios q. estan a cargo de los Ayuntamientos; y enterado el Ayuntamiento unananimemente: acordó q. mediante

